

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Anchura
931	510193,14	4113977,25	93D	510177,39	4114011,88	37,61
941	510161,35	4113956,52	94D	510146,70	4113991,86	37,61
951	510140,92	4113952,20	95D	510136,99	4113989,81	37,61
961	510086,69	4113952,20	96D	510085,47	4113989,81	37,61
971	510020,86	4113947,92	97D	510011,94	4113985,03	37,61
981	509945,52	4113915,47	98D	509932,38	4113950,76	37,61
991	509906,54	4113903,15				37,61
			99D1	509895,21	4113939,01	37,61
			99D2	509886,53	4113935,00	37,61
			99D3	509879,15	4113928,93	37,61
1001	509880,76	4113875,75	100D	509856,88	4113905,27	37,61
1011	509835,23	4113848,18	101D	509814,99	4113879,89	37,61
1021	509791,87	4113819,07	102D	509773,61	4113852,11	37,61
1031	509705,11	4113780,47	103D	509690,88	4113815,30	37,61
1041	509630,26	4113752,54	104D	509615,78	4113787,28	37,61
1051	509531,69	4113707,00	105D	509515,95	4113741,16	37,61
1061	509475,72	4113681,26	106D	509506,93	4113737,01	37,61
1071	509444,88	4113674,14				
1081	509418,84	4113673,99				

RESOLUCION de 21 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Cordel de Antequera-Almogía a Málaga», en el término municipal de Almogía, provincia de Málaga (VP 232/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Antequera-Almogía a Málaga», en toda su longitud en el término municipal de Almogía, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cordel de Antequera-Almogía a Málaga», en el término municipal de Almogía, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 6 de marzo de 1970, y publicada en el BOE de 21 de marzo de 1970.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 26 de julio de 2004, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Antequera-Almogía a Málaga», en el término municipal de Almogía, provincia de Málaga, por conformar la citada vía pecuaria la Ruta Málaga-Antequera en la provincia de Málaga.

Mediante Resolución de fecha 21 de noviembre de 2005 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de enero de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 216, de 10 de noviembre de 2004.

En el acto de apeo se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga número 31, de 15 de febrero de 2006.

Quinto. En el período de Exposición Pública, y dentro del plazo conferido al efecto se han presentado alegaciones por parte varios interesados que son valoradas igualmente en los Fundamentos de Derecho.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 7 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete

Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Antequera-Almogía a Málaga», en el término municipal de Almogía, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 6 de marzo de 1970, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por parte de don Giorgio Melis, don Diego Aranda Torreblanca, don Jorge Antúnez Torres, don Diego Fernández Estebanez, don Alfonso y doña Margarita Mayorga González y don Diego Suárez González, en representación de su esposa doña Josefa García Núñez en las que manifiestan no haber recibido ninguna notificación para el acto de apeo, aclarar que habiendo comparecido el día fijado para las operaciones materiales, a raíz de sus alegaciones se les solicitó la correspondiente acreditación de la propiedad para futuras notificaciones.

Don Diego Suárez González manifiesta además que las colindancias 172 y 176 no son de su propiedad; una vez comprobados los extremos alegados, se ha procedido a realizar los cambios oportunos.

Don Christopher Stallwood alega que es propietario de la colindancia número 86, acreditando la misma mediante escrituras y recibos de contribución; comprobada la documentación aportada, se han modificado convenientemente los datos.

En el período de exposición pública don Francisco Javier Ciézar Muñoz, como Presidente de ASAJA-Málaga, doña Sebastiana Luque Hoyos, doña Isabel Gómez Luque, don Jorge Antúnez Torres, en representación de Hnos. Antúnez Torres, S.A., y don Diego Fernández Estebanez formulan idénticas alegaciones que pueden resumirse como sigue:

- Caducidad del expediente.
- Notificaciones del inicio de operaciones materiales defectuosas.
- Acta de operaciones materiales sin cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias.
- Ausencia del trámite de audiencia.
- En relación con los aparatos utilizados en el deslinde, no existe constancia del preceptivo certificado de calibración.

- Efectos y alcance del deslinde.
- No existen datos objetivos convincentes para llevar a cabo el deslinde.
- Prevalencia de las situaciones registrales y prescriptibilidad del dominio público.
- Falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

En primer lugar, en cuanto a la caducidad alegada, y como se recoge en el Informe de Gabinete Jurídico, no resulta aceptable en cuanto que aún no ha transcurrido el plazo máximo para dictar la resolución, ya que se ha efectuado conforme al art. 21.4 una ampliación del plazo, que supone que dicho plazo se sitúa en 27 meses desde el acuerdo de inicio, además de haberse acordado la interrupción del plazo hasta la emisión del preceptivo informe por parte de Gabinete Jurídico.

Respecto a la falta de notificaciones de las operaciones materiales del deslinde, aclarar que han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenido en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Junto a ello, el Anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los tabloneros de anuncios de Organismos interesados y tablón de edictos del Ayuntamiento de Almogía, así como fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Por lo que respecta a la disconformidad con el Acta levantada al efecto en el acto de deslinde, hay que decir que se recogen las alegaciones de los interesados, y si no se incluyen las detalladas referencias a los terrenos limítrofes y a las ocupaciones e intrusiones es porque será precisamente en el procedimiento de deslinde cuando se fijen los límites de la vía pecuaria. En contra de lo manifestado por los alegantes, en el expediente consta relación de ocupaciones e intrusiones existentes.

En cuanto a la inexistencia de los certificados de calibración de los aparatos utilizados en las operaciones de deslindes, señalar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues son componentes puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificado...), que son sólo susceptibles de verificación, lo que se realiza periódicamente.

Por otra parte, respecto a la ausencia del trámite de audiencia alegado, informar que el trámite de exposición pública y audiencia de los interesados se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 8.7 de la Ley de Vías Pecuarias y 20 del Reglamento ya citado.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias.

En cuanto a la falta de datos objetivos suficientes para llevar a cabo el deslinde, aclarar que el mismo se basa en el acto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de 6 de marzo de 1970.

Con referencia a la cuestión aducida relativa a la protección dispensada por el Registro, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción *iuris tantum* de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Por último, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Asimismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Por su parte, don José Luis García Infantes, actuando en nombre y representación de don José Antúnez García, don Manuel Godrid Fernández y don Antonio Domínguez Sánchez alegan que sus fincas no están afectadas por la vía pecuaria objeto de deslinde. A este respecto aclarar que una vez comprobado que efectivamente no son interesados en el expediente, se les ha dado de baja para futuras notificaciones.

Don José Luis García Infantes, en nombre y representación de doña Gloria de los Dolores Aranda Torreblanca, don Jorge Prieto Alegre, don Andrés González Ruíz, don Andrés González Román, doña Ana González Barba, don Juan Cuenca Amores, don Juan Cuenca Cobos, doña Carmen González Ruíz, doña Carmen Olea Carreño, don Manuel González Barba, don José

González Ruíz, don Juan Miguel Cuenca González, don Juan González Ruíz, don Jacinto Leiva Ríos, doña M.^a Isabel Leiva Leiva, doña Francisca Leiva Leiva y de doña Carmen González Ruíz muestran su disconformidad con el trazado propuesto; en este sentido sostener que para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una ardua investigación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almogía.
- Bosquejo planimétrico.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Planos catastrales, históricos y actuales.
- Plano Histórico Topográfico Nacional escala 1:50.000.
- Ortofoto vuelo 1998.
- Vuelo Americano del año 1956-56.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Por otra parte don Cristóbal Garrido Arrabal solicita sean revisadas las mediciones realizadas puesto que en su día se concedió licencia de obra municipal en base a un replanteo de la vía pecuaria no coincidente con el propuesto; a este respecto aclarar que es precisamente en el presente procedimiento de deslinde donde se definen los límites físicos de la vía pecuaria.

Doña Gumersinda Salas Antúnez y doña Marjorie Russel Staliwood muestran también su disconformidad con el trazado, remitiéndonos a lo expuesto anteriormente respecto a esta cuestión. La última alegante también solicita la modificación de parte del trazado de la vía pecuaria, y en este sentido aclarar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de la misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la modificación de trazado un procedimiento administrativo distinto.

En cuanto al error en la delimitación de su propiedad alegado por don José Pérez Núñez y en la delimitación de las colindancias 207 y 203D manifestado por don Pedro Jurado Rodríguez, sostener que una vez cotejada la información aportada por el alegante se han rectificado convenientemente dichos datos.

Por su parte don Manuel González Arrabal, en nombre y representación de doña M.^a Dolores Arrabal Gómez manifiesta que su dirección no es correcta, y muestra su desacuerdo con

el trazado, solicitando una modificación del mismo, cuestiones éstas que ya han sido contestadas, habiéndose modificado el dato del domicilio del interesado.

Don Juan José Jiménez Morondeira, en nombre y representación de don Pedro Jiménez Nadales y don Patricio Álvarez Pérez, en nombre y representación de doña Kathryn Mary Garden, don Sean Garden, don Juan Palomo Báez, don Wolfgang Gamboa Nikol, doña María Gamboa Ternero, don Wouter-Jeroen Vrolijk y don Pedro Jiménez Leiva como representante legal de Promociones y Construcciones Cuesta del Almendro, S.L., manifiestan ser propietarios de fincas afectadas por el deslinde, inscritas en el Registro, solicitan la modificación de trazado del Cordel, alegan falta de notificación para el acto de apeo, cuestión ésta ya planteada en el acto de operaciones materiales por doña María Gamboa Ternero y doña Kathryn Mary Garden, y además don Wolfgang Gamboa añade que existe un error en la identificación del titular de su parcela, cuestión esta última que comprobados los extremos alegados, se ha modificado convenientemente.

En primer lugar sostener que el deslinde no cuestiona la propiedad de los alegantes, sino que define los límites físicos de la vía pecuaria, remitiéndonos a lo ya expuesto respecto a esta cuestión y la modificación de trazado. En cuanto a la falta de notificación del acto de apeo, aclarar que en la información facilitada por la Gerencia Territorial del Catastro de Málaga los alegantes no figuraban como interesados, o los datos relativos al domicilio aparecían incompletos, y una vez completada dicha información, los mismos fueron notificados para la fase de exposición pública, pero reiterar a este respecto que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Ley como en el Reglamento de Vías Pecuarias, anunciándose en el BOP de Málaga, y en los Tablones correspondientes.

Don Manuel Garrido González, en nombre y representación de don Manuel Garrido Benitez alega la existencia de un error en la identificación de la titularidad de la parcela 557 del polígono 8, cuestión que ya fue solventada al acreditar la titularidad de la misma don Christopher Stallwood mediante escrituras actualizadas. En cuanto a la solicitud de que el deslinde se realice de manera que el Sector UR-4 quede totalmente desafectado de la vía pecuaria, reiterar que el presente deslinde tiene por objeto la definición de los límites de la vía pecuaria, no siendo éste el momento para solicitar la desafectación, que es un procedimiento administrativo diferente.

Por su parte don Francisco Fuentes Moreno alega nulidad del acto de deslinde por falta de notificación personal, disconformidad con el trazado y solicitud de desafectación de la vía pecuaria por falta de uso y pérdida de finalidad de la misma. En cuanto a las dos primeras cuestiones planteadas, han sido ya contestadas, y respecto a la falta de uso de la vía pecuaria alegada, manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma». Además la vía pecuaria Cordel de Antequera-Almogía a Málaga, en el término municipal de Almogía forma parte de la Ruta Málaga-Antequera en la provincia de Málaga.

Don Rafael Brenes Infante, en nombre y representación de Prodicasa Construcciones, S.L., manifiesta que existe un trazado distinto, pactado por la anterior propietaria con la Administración competente en el año 1994, aportando como prueba Acta de reconocimiento. A este respecto decir que sobre dicha modificación de trazado no recayó ninguna resolución aprobatoria por parte del Organismo competente conforme a lo establecido en el Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio de Vías Pecuarias, legislación vigente en la fecha de redacción del Acta de reconocimiento aportada, por lo que el deslinde se ha realizado conforme al acto de clasificación aprobado en el año 1970.

Por último, don Juan Palomo Báez alega que se incluya como interesado en el procedimiento de deslinde a don Patricio Álvarez Pérez, para que actúe en su nombre y representación, cuestión que ha sido tenida en cuenta.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 23 de mayo de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Antequera-Almogía a Málaga», en el término municipal de Almogía, provincia de Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen:

- Longitud deslindada: 15.769,73 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción:

Finca rústica en el término municipal de Almogía, provincia de Málaga, de forma alargada, con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 15.769,73 metros, la superficie deslindada de 580.857,46 m² que en adelante se conocerá como «Cordel de Antequera-Almogía a Málaga» linda:

- Al Norte con el vecino Término Municipal de Antequera, con Suelo Urbano de Almogía y con las parcelas de Garrido Benítez, Manuel; Ayuntamiento de Almogía; Garrido Benítez, Manuel; Stallwood Christopher; Ayuntamiento de Almogía; Arrabal Gómez, María Dolores; Cuenca Mediterránea Andaluza; Arrabal Gómez, María Dolores; Leiva García, Diego; Ayuntamiento de Almogía; Fernández Estebanez, Diego; Ayuntamiento de Almogía; Caro Reina Miguel y Hermanos; Garrido Pino, Antonio; Diputación Provincial de Málaga; Garrido Pino, Antonio; Jiménez Pérez, Ana; Del Pino Pino, Juan Jesús; Jiménez Lozano, José Antonio; Jiménez Luque, María Mayor; Jiménez Luque, Juan; Jiménez Leiva, María José; Promociones y Construcciones Cuesta del Almendro; Ayuntamiento de Almogía; Promociones y Construcciones Cuesta del Almendro; Gálvez Tobías, Elisa; Estebanez Suviri, Concepción; Ruiz Leiva, José; Prieto Alegre, José; Rodríguez Morales, Juan Francisco; Núñez Ruiz, Antonio y Francisco; Morales Ruiz, José Antonio; Luque Torres, Francisco y Miguel; Morales Ruiz, José Antonio; Ayuntamiento de Almogía; Morales García, José Antonio; Luque Torre, Francisco y Miguel; Núñez Camuña, Pedro; Mayorga González, José; Vergara Ruiz, Angela; Vergara Ruiz,

Juan; Huercano Luque, Alfonso; Huercano Luque, María José; Ruiz Román, María; Ruiz Silvan, Miguel; Cuenca Gómez, Juan Miguel; Suelo Urbano de la Barriada de los Núñez en Almogía; Jurado Rodríguez, Pedro; Río González, Josefa; Ayuntamiento de Almogía.

- Al Sur con Suelo Urbano y con las parcelas de la Diputación Provincial de Málaga; Garrido Benítez, Manuel; Ayuntamiento de Almogía; González Arrabal, Cristóbal; Arrabal Gómez, María Dolores; Leiva García, Diego; Fernández Estebanez, Diego; Diputación Provincial de Málaga; Fernández Estebanez, Diego; Diputación Provincial de Málaga; Jiménez Pérez, Ana; Torreblanca Cisneros, Francisco; Jiménez Pérez, Ana; Jiménez Lozano, José Antonio; Fuentes Moreno, Francisco; Jiménez Luque, María Mayor; Ayuntamiento de Almogía; Caro García, Germán; Jiménez Leiva, María José; Promociones y Construcciones Cuesta del Almendro; Jiménez Luque, Juan; Caro García, Germán; Promociones y Construcciones Cuesta del Almendro; Gálvez Tobía, Victoria; Caro Jiménez, Antonio; Fernández Torreblanca, Juan; Morales García, José Antonio; Luque Torres, Francisco y Miguel; Mayorga González, José; Núñez Camuña, Pedro; García Núñez, Francisca; García Núñez, Josefa; Ayuntamiento de Almogía; García Núñez, Josefa; Sánchez Aranda, Juan; Huercano Luque, Alfonso; Cuenca Mediterránea Andaluza; Huercano Luque, María José; Cuenca Cobos, Juan; González Ruiz, José; Cuenca Cobos, Juan; con Suelo Urbano de la Barriada de los Núñez; Campos Morales, Juan; Ayuntamiento de Almogía; Núñez Camuña, Antonio; Desconocido A; con Suelo Urbano de la Barriada de los Núñez, y con el límite del vecino Término Municipal de Málaga y con la vía pecuaria «Cordel de Antequera a Málaga».

- Al Este con las parcelas de Salas Antúnez, Gumersinda; Diputación Provincial de Málaga; Salas Antúnez, Gumersinda; Ayuntamiento de Almogía; Salas Antúnez, Gumersinda; Diputación Provincial de Málaga; Salas Antúnez, Gumersinda; Hermanos Antúnez Torres, S.A.; Diputación Provincial de Málaga, Hermanos Antúnez Torres, S.A.; Ayuntamiento de Almogía; Menda Leiva, Cristóbal; Diputación Provincial de Málaga; Hermanos Antúnez Torres, S.A.; Ayuntamiento de Almogía; Hermanos Antúnez Torres, S.A.; Cuenca Mediterránea Andaluza; Antúnez Torres, Ana María; Cuenca Mediterránea Andaluza; Hermanos Antúnez Torres, S.A.; Ayuntamiento de Almogía; Hermanos Antúnez Torres, S.A.; Cuenca Mediterránea Andaluza, Hermanos Antúnez Torres, S.A.; con la realenga de Colmenar Casabermeja a Almogía; Ayuntamiento de Almogía; Promociones y Construcciones Cuesta del Almendro; Gamboa Ternero, María; Wolfgang, Joseph Nikol; Palomo Báez, Juan; Kathryn Mary Garden; Moreno Román, Antonio; Conejo García, Antonio; Diputación Provincial de Málaga; Jiménez Nadales, Pedro; Diputación Provincial de Málaga, Conejo Sánchez, María del Carmen; Luque Aranda, Sebastián; Ayuntamiento de Almogía; Aranda Torreblanca, Gloria; Hermanos Antúnez Torres, S.A.; Leiva Domínguez, José; Gómez Luque, Isabel; Cuenca Mediterránea Andaluza; Gómez Luque, Isabel; Melis Giorgio; Fernández García, Manuel; Ayuntamiento de Almogía; Melis Giorgio; Luque Hoyos, Sebastiana; Diputación Provincial de Málaga; Suelo Urbano de Almogía; Garrido Benítez, Manuel; Ayuntamiento de Almogía; Garrido Benítez, Manuel; Stallwood Christopher; Arrabal Gómez, M.^a Dolores; Cuenca Mediterránea Andaluza; Ayuntamiento de Almogía; Arrabal Gómez, M.^a Dolores; Leiva García, Diego; Ayuntamiento de Almogía; Fernández Estebanez, Diego; Ayuntamiento de Almogía; Caro Reina, Miguel y Hermanos; Garrido Pino, Antonio; Diputación Provincial de Málaga; Garrido Pino, Antonio; Jiménez Pérez, Ana; Cuenca Mediterránea Andaluza; Del Pino Pino, Juan Jesús; Caro García, Ana Lucía; Jiménez Luque, Francisco; Montiel Montiel, Manuel; Jiménez Luque, Francisco; Cuenca Mediterránea Andaluza; Jiménez Luque, Francisco; Diputación Provincial de Málaga; Jiménez Lozano, José Antonio; Promociones y Construcciones Cuesta del Almendro; Ayuntamiento de Almogía; Promociones y Construcciones Cuesta del Almendro;

Nadales Carreras, Dolores; Carrera Sepúlveda, Josefa; Caro Jiménez, Antonio; Ayuntamiento de Almogía; Estebanez Surviri, Concepción; Ayuntamiento de Almogía; Estebanez Surviri, Concepción; Cuenca Mediterránea Andaluza; Ruiz Leiva, José; Trujillo Sánchez, Pedro; García Jiménez, Pedro; Ruiz Leiva, Ana; Prieto Alegre, José; Rodríguez Morales, Juan Francisco; Núñez Ruiz, Antonio y Francisco; Morales Ruiz, José Antonio; Luque Torres, Francisco y Miguel, Ayuntamiento de Almogía; Luque Torres, Francisco y Miguel; Panificadora Barba C.B.; Prieto Alegre, José; Ruiz Lopez, Francisco; Morales Reina, Juan Antonio; Ruiz Pinto, Carolina; Mayorga Gonzalez, José; Ayuntamiento de Almogía; Bergara Ruiz Joaquina; Bergara Ruiz, Angela; Bergara Ruiz, Juan; García Núñez, Josefa; Ayuntamiento de Almogía; García Núñez, Dolores Garra; García Núñez, Angela; Huercano Luque, Alfonso; Cuenca Mediterránea Andaluza; Huercano Luque, María José; Anaya Sánchez, María Luisa; Desconocido; Pérez Nuñez, José; González Ruiz, José; Cuenca Cobos, Juan; Suelo Urbano de la Barriada de los Núñez; Ayuntamiento de Almogía; Campos Morales, Juan.

- Al Oeste con las parcelas de Salas Antúnez, Gumersinda; Ayuntamiento de Almogía; Salas Antúnez, Gumersinda; Bueno Corado, Antonia María; Hermanos Antúnez Torres, S.A.; Ayuntamiento de Almogía; Hermanos Antúnez Torres, S.A.; con la vía pecuaria «Cordel de Mollina a Málaga»; Hermanos Antúnez Torres, S.A.; Ayuntamiento de Almogía; Hermanos Antúnez Torres, S.A.; Pearson Trevor; Chougan Jay; Diputación Provincial de Málaga, Antúnez Torres, Ana María; Ayuntamiento de Almogía; Antúnez Torres, Ana María; Cuenca Mediterránea Andaluza; Hermanos Antúnez Torres, S.A.; Cuenca Mediterránea Andaluza, Hermanos Antúnez Torres, S.A.; Cuenca Mediterránea Andaluza; Hermanos Antúnez Torres, S.A.; Ayuntamiento de Almogía; Hermanos Antúnez Torres, S.A.; con la vía pecuaria «Vereda de las Cruces y Alobra»; Cuenca Mediterránea Andaluza; Hermanos Antúnez Torres, S.A.; Ayuntamiento de Almogía; Promociones y Construcciones Cuesta del Almendro; Ayuntamiento de Almogía; Hermanos Antúnez Torres, S.A.; Promociones y Construcciones Cuesta del Almendro; Gamboa Ternero, María; Wolfgang, Joseph Nikol; Palomo Báez, Juan; Kathryn Mary Garden; Diputación Provincial de Málaga; Jiménez Nadales, Pedro; Ayuntamiento de Almogía; Jiménez Nadales, Pedro; Diputación Provincial de Málaga; Conejo Sánchez, María del Carmen; Luque Aranda, Sebastián; Ayuntamiento de Almogía, Aranda Torreblanca, Gloria; Diputación Provincial de Málaga; Jiménez Nadales, Pedro; Fernández Salazar, Juan José, Gómez Luque, Isabel; Gómez Luque, Juana; Ayuntamiento de Almogía; González Arrabal, Cristóbal; Luque Hoyo, Sebastiana; Suelo Urbano de Almogía; Luque Hoyo Sebastiana; Prodicasa Construcciones, S.L.; Suelo Urbano de Almogía; Garrido Benítez, Manuel; Ayuntamiento de Almogía; González Arrabal, Cristóbal; Arrabal Gómez, María Dolores; Leiva García Diego; Fernández Estebanez, Diego; Diputación Provincial de Málaga; Fernández Estebanez, Diego; Ayuntamiento de Almogía; Padilla Sanchez, Juan y Hermanos; Ayuntamiento de Almogía; Jiménez Pérez, Ana; Torreblanca Cisnero, Francisco; Jiménez Perez, Ana; Maurice William, Pee; Jiménez Pérez, Ana; Jiménez Lozano, José Antonio; Fuentes Moreno, Francisco; Jiménez Luque, Francisco; Ayuntamiento de Almogía; Jiménez Luque, Francisco; Diputación Provincial de Málaga; Jiménez Luque, Francisco; Caro Jiménez, Pedro; Jiménez Luque, María Mayor; Promociones y Construcciones Cuesta del Almendro; Jiménez Luque, Juan; Caro García, Germán; Promociones y Construcciones Cuesta del Almendro; Caro Jiménez, María; Gálvez Tobía, Elisa; Caro Jiménez María; Gálvez Tobía, Elisa; Gálvez Tobía, Victoria; Fernández Torreblanca, Juan; Caro González, Dolores; Caro Jiménez, Francisco; Caro Jiménez, Antonio; Fernández Torreblanca, Juan; Morales García, José Antonio; Luque Torres, Francisco y Miguel; Ayuntamiento de Almogía; Morales Ruiz, José Antonio; Morales Ruiz, Agustín; Núñez Camuña, Pedro; García Núñez, Francisca; Sánchez Aranda, Juan; Fernández Rosado, Antonio; García Bocanegra, Antonio; Fernández Rosado,

Antonio; Núñez Camuña, Rafael; Humar Gruñi Nielsen Cars; Ayuntamiento de Almogía, Núñez Camuña, Rafael; Cuenca Mediterránea Andaluza; García Núñez, Pedro; García Núñez Isabel; Cuenca Mediterránea Andaluza; García Núñez, Juan; Ayuntamiento de Almogía; Huercano Luque, Alfonso; Huercano Luque, María José; García García, Francisco Menor; Huercano Luque, María José; Núñez Chica, Antonio; Huercano Luque, María José; Ruiz Montiel, Joaquín; Núñez Camuña, Antonio; Huercano Luque, María José; Ruiz Román, María; Ruiz Silván, Miguel; Cuenca Gómez, Juan Miguel; Desconocido A y Suelo Urbano de la Barriada de los Núñez; con el Ayuntamiento de Almogía; Huercano Luque, María José y Ayuntamiento de Almogía. Málaga, enero de 2006.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 21 de agosto de 2006.- El Secretario General, Juan López Domech.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCION DE 21 DE AGOSTO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE ANTEQUERA-ALMOGIA A MALAGA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMOGIA, PROVINCIA DE MALAGA (EXPT. VP 232/04)

RELACION DE COORDENADAS DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE ANTEQUERA-ALMOGIA A MALAGA», T.M. ALMOGIA

11	360060,64	4084505,95
21	360025,73	4084391,88
31	359962,62	4084225,90
411	359975,15	4084138,90
412	359975,39	4084130,24
413	359973,64	4084121,76
414	359970,00	4084113,90
415	359964,65	4084107,09
51	359933,35	4084075,46
61	359929,47	4084057,21
71	359943,37	4083960,72
81	360013,09	4083642,03
91	360021,15	4083626,51
101	360045,67	4083595,22
111	360064,09	4083567,37
121	360076,70	4083540,92
131	360085,96	4083516,40
141	360094,30	4083484,62
151	360094,15	4083383,75
161	360095,26	4083368,56
171	360099,15	4083352,67
181	360104,33	4083341,01
191	360131,34	4083298,22
201	360137,13	4083284,86
211	360145,90	4083241,96
221	360143,96	4083175,65
231	360141,23	4083131,52
241	360144,33	4083052,38
251	360192,58	4082838,15
261	360436,00	4082379,67
271	360562,56	4082155,70
281	360584,15	4082103,77
291	360618,35	4081872,46
301	360658,20	4081772,21
311	360719,51	4081714,13
3211	360772,77	4081676,44
3212	360779,60	4081670,21

3213	360784,71	4081662,51
3214	360787,78	4081653,80
3215	360788,64	4081644,60
331	360786,10	4081561,26
341	360800,96	4081527,18
351	360834,08	4081452,69
3611	360940,83	4081326,61
3612	360946,39	4081319,88
3613	360950,24	4081312,05
3614	360952,19	4081303,54
3615	360952,12	4081294,81
371	360944,58	4081234,35
381	360942,85	4081155,36
391	360930,70	4081118,77
401	361006,77	4080918,15
411	361084,46	4080811,58
421	361194,37	4080632,35
431	361263,76	4080560,64
441	361290,29	4080529,92
4511	361451,94	4080427,15
4512	361459,62	4080420,68
4513	361465,32	4080412,40
4514	361468,62	4080402,92
4515	361469,29	4080392,90
461	361463,98	4080313,27
471	361490,46	4080274,44
481	361580,53	4080132,14
4911	361716,95	4079928,06
4912	361720,31	4079921,82
4913	361722,45	4079915,06
501	361750,27	4079785,63
511	361791,07	4079704,07
5211	361820,06	4079671,15
5212	361824,64	4079664,70
5213	361827,76	4079657,44
531	361857,89	4079560,41
541	361897,92	4079468,89
551	361954,87	4079415,50
5611	361979,76	4079397,63
5612	361986,75	4079391,12
5613	361991,87	4079383,06
5711	362025,69	4079311,02
5712	362028,28	4079303,52
5713	362029,25	4079295,65
581	362029,55	4079276,82
591	362144,18	4079058,80
601	362167,41	4078994,59
6111	362179,30	4078952,29
6112	362180,63	4078944,42
6113	362180,27	4078936,44
621	362174,42	4078898,15
6311	362199,68	4078830,62
6312	362201,86	4078821,42
6313	362201,67	4078811,96
6314	362199,12	4078802,85
641	362159,26	4078708,17
651	362162,56	4078678,53
6611	362166,92	4078665,84
6612	362168,72	4078657,79
6613	362168,73	4078649,54
6614	362166,94	4078641,49
6615	362163,44	4078634,02
6616	362158,39	4078627,50
6617	362152,04	4078622,23
671	362117,47	4078599,44
681	362103,56	4078573,64
6911	362105,84	4078550,49
6912	362105,82	4078542,96
6913	362104,30	4078535,59
6914	362101,35	4078528,67
701	362082,69	4078494,78
711	362082,54	4078488,75
721	362086,76	4078477,77
731	362119,91	4078421,76
741	362150,50	4078347,08
751	362183,69	4078288,17
761	362194,12	4078231,65
771	362186,20	4078182,26
781	362206,04	4078150,53
7911	362268,18	4078086,88
7912	362272,99	4078080,82
7913	362276,45	4078073,90
7914	362278,43	4078066,42
801	362281,19	4078048,75
811	362299,54	4078019,42
821	362342,24	4077975,23
831	362425,98	4077915,87
841	362488,11	4077868,06
901	362729,78	4077531,02
911	362747,46	4077517,55

921	362781,59	4077485,60
931	362828,80	4077460,64
941	362900,89	4077445,54
951	362977,67	4077421,77
961	363092,00	4077374,46
971	363137,49	4077350,75
9811	363175,98	4077336,97
9812	363185,02	4077332,28
9813	363192,46	4077325,34
991	363214,05	4077298,87
1001	363260,37	4077258,98
1011	363283,77	4077244,95
1021	363378,26	4077128,00
1031	363466,35	4077031,29
10411	363477,57	4077012,31
10412	363481,11	4077004,33
10413	363482,72	4076995,74
1051	363484,21	4076974,03
1061	363516,62	4076950,84
10711	363545,77	4076939,06
10712	363552,21	4076935,70
10713	363557,88	4076931,16
1081	363583,32	4076906,44
1091	363617,36	4076897,86
1101	363645,93	4076887,88
1111	363674,43	4076877,53
11211	363758,96	4076840,04
11212	363765,67	4076836,20
11213	363771,45	4076831,06
11214	363776,06	4076824,84
1131	363811,00	4076765,91
1141	363822,49	4076720,61
1151	363830,83	4076704,18
1161	363849,65	4076686,06
11711	363860,50	4076663,98
11712	363863,36	4076656,03
11713	363864,36	4076647,65
11714	363863,47	4076639,25
1181	363856,46	4076607,59
11911	363878,41	4076586,61
11912	363884,19	4076579,56
11913	363888,10	4076571,32
1201	363891,17	4076562,13
1211	363896,25	4076552,23
1221	363929,48	4076516,34
1231	363934,52	4076513,72
12411	363942,84	4076514,24
12412	363951,22	4076513,83
12413	363959,30	4076511,57
12414	363966,68	4076507,57
12415	363972,98	4076502,04
12416	363977,91	4076495,25
12417	363981,21	4076487,54
12418	363982,71	4076479,29
1251	363983,30	4076470,68
1261	363998,63	4076420,49
1271	364012,06	4076378,81
1281	364027,90	4076307,09
1291	364027,17	4076255,12
1301	364043,48	4076212,34
1311	364137,20	4076041,83
1321	364140,83	4076041,53
13311	364189,48	4076060,30
13312	364197,39	4076062,40
13313	364205,57	4076062,74
13314	364213,64	4076061,29
1341	364246,66	4076051,57
1351	364274,19	4076061,28
13611	364362,85	4076059,61
13612	364370,70	4076058,63
13613	364378,17	4076056,03
13614	364384,93	4076051,92
13615	364390,68	4076046,49
1371	364398,03	4076037,94
1381	364407,17	4076012,86
13911	364465,16	4075960,39
13912	364470,02	4075955,06
13913	364473,77	4075948,91
1401	364496,03	4075902,96
14111	364509,84	4075900,58
14112	364518,93	4075897,79
14113	364527,04	4075892,81
14114	364533,63	4075885,96
14115	364538,30	4075877,67
14116	364540,73	4075868,47
1421	364541,47	4075862,95
14311	364547,67	4075861,48
14312	364556,62	4075857,45
14313	364564,23	4075851,25
14314	364569,97	4075843,28

14315	364573,46	4075834,11
1441	364586,25	4075780,38
1451	364589,87	4075750,38
1461	364619,74	4075695,75
14711	364625,19	4075674,26
14712	364626,32	4075666,50
14713	364625,81	4075658,68
14714	364623,69	4075651,12
1481	364604,98	4075604,06
1491	364610,68	4075517,83
1501	364589,12	4075383,83
15111	364577,55	4075343,34
15112	364574,22	4075335,35
15113	364569,16	4075328,32
1521	364511,58	4075265,27
1531	364511,25	4075261,05
1541	364523,22	4075238,99
15511	364539,33	4075225,88
15512	364545,20	4075219,90
15513	364549,60	4075212,76
15611	364553,13	4075205,28
15612	364555,71	4075197,94
15613	364556,71	4075190,23
1571	364557,59	4075157,13
1581	364554,18	4075131,94
1591	364546,86	4075107,06
1601	364558,05	4075085,20
1611	364567,44	4075026,70
16211	364586,69	4074997,19
16212	364590,38	4074989,92
16213	364592,41	4074982,01
1631	364600,89	4074923,15
1641	364624,98	4074858,28
1651	364643,50	4074841,76
16611	364682,47	4074826,31
16612	364691,03	4074821,55
16613	364698,06	4074814,74
1671	364716,45	4074791,60
1681	364759,32	4074767,59
16911	364824,88	4074711,06
16912	364829,79	4074705,95
16913	364833,65	4074700,00
1701	364857,16	4074655,01
17111	364894,84	4074586,37
17112	364898,30	4074577,61
17113	364899,48	4074568,27
17211	364899,48	4074566,46
17212	364898,48	4074557,88
17213	364895,55	4074549,74
17214	364890,85	4074542,49
17311	364876,01	4074524,56
17312	364869,87	4074518,65
17313	364862,56	4074514,27
1741	364841,48	4074504,72
1751	364885,41	4074490,58
1761	364934,85	4074516,09
17711	364952,43	4074518,42
17712	364961,01	4074518,57
17713	364969,39	4074516,77
17714	364977,15	4074513,12
17715	364983,89	4074507,81
17716	364989,24	4074501,11
17717	364992,94	4074493,37
17718	364994,78	4074484,99
17719	364994,68	4074476,41
177110	364992,64	4074468,08
1781	364990,18	4074461,44
1791	364923,27	4074362,04
1801	364914,03	4074328,84
1811	364912,21	4074291,91
1821	364879,40	4074154,66
1831	364862,71	4074100,13
1841	364829,43	4074049,17
1851	364762,61	4073913,48
1861	364723,11	4073857,50
18711	364709,06	4073779,52
18712	364706,66	4073771,47
18713	364702,53	4073764,15
1881	364642,74	4073681,47
1891	364620,32	4073639,24
19011	364618,85	4073587,04
19012	364617,56	4073578,26
19013	364614,24	4073570,03
1911	364574,21	4073496,93
1921	364556,62	4073452,49
19311	364548,96	4073388,26
19312	364547,04	4073380,11
19313	364543,37	4073372,57
1941	364517,03	4073331,08
1951	364469,08	4073286,60

1961	364469,10	4073283,05
1971	364495,03	4073253,27
1981	364519,11	4073238,63
19911	364598,45	4073213,52
19912	364606,05	4073210,15
19913	364612,72	4073205,20
19914	364618,14	4073198,90
2001	364636,55	4073172,01
2011	364673,86	4073096,11
2021	364693,77	4073051,84
2031	364722,70	4073006,65
20411	364751,67	4072961,98
20412	364755,98	4072952,86
20413	364757,71	4072942,92
2051	364760,52	4072867,33
2061	364784,01	4072797,64
20711	364783,52	4072768,07
20712	364781,87	4072757,66
20713	364777,39	4072748,12
2081	364755,68	4072714,90
2091	364699,88	4072658,95
21011	364683,28	4072634,40
21012	364676,84	4072627,12
21013	364668,74	4072621,73
21014	364659,54	4072618,60
21015	364649,84	4072617,93
2111	364625,81	4072619,40
2121	364605,17	4072600,70
2131	364584,15	4072542,30
2141	364642,91	4072441,91
2151	364679,02	4072404,39
2161	364780,28	4072210,57
2171	364815,82	4072149,32
2181	364851,81	4072121,15
21911	364870,14	4072101,28
21912	364875,66	4072093,53
21913	364879,05	4072084,63
2201	364884,70	4072061,31
2211	364891,97	4072008,90
22211	364890,48	4071996,43
22212	364888,17	4071987,25
22213	364883,65	4071978,93
22214	364877,20	4071972,01
2231	364868,80	4071965,02
22411	364829,18	4071945,01
22412	364819,29	4071941,64
22413	364808,86	4071941,12
22414	364798,69	4071943,49
2251	364774,62	4071952,78
2261	364776,53	4071944,63
2271	364848,70	4071862,82
2281	364851,58	4071862,50
22911	364869,36	4071887,93
22912	364875,16	4071894,46
22913	364882,32	4071899,48
22914	364890,44	4071902,71
22915	364899,08	4071903,98
22916	364907,78	4071903,22
22917	364916,08	4071900,47
22918	364923,52	4071895,88
22919	364929,69	4071889,70
229110	364934,28	4071882,26
229111	364937,02	4071873,96
229112	364937,77	4071865,26
229113	364936,50	4071856,62
229114	364933,27	4071848,50
2301	364911,57	4071808,36
2311	364880,53	4071777,68
1D	360016,43	4084490,02
2D	359990,13	4084404,08
3D1	359927,47	4084239,27
3D2	359925,24	4084230,04
3D3	359925,39	4084220,54
4D	359937,92	4084133,54
5D1	359906,62	4084101,92
5D2	359900,25	4084093,32
5D3	359896,56	4084083,29
6D	359891,29	4084058,48
7D	359906,34	4083954,01
8D	359977,42	4083629,13
9D	359989,38	4083606,07
10D	360015,13	4083573,21
11D	360031,27	4083548,81
12D	360042,07	4083526,15
13D	360050,09	4083504,95
14D	360056,68	4083479,80
15D	360056,54	4083382,41
16D	360057,98	4083362,69
17D	360063,41	4083340,47
18D	360071,07	4083323,24

19D	360097,99	4083280,59
20D	360101,07	4083273,49
21D	360108,18	4083238,70
22D	360106,38	4083177,36
23D	360103,57	4083131,95
24D	360106,88	4083047,47
25D	360157,00	4082824,97
26D	360403,01	4082361,60
27D	360528,70	4082139,16
28D	360547,63	4082093,64
29D	360581,79	4081862,64
30D1	360623,25	4081758,32
30D2	360627,07	4081751,11
30D3	360632,34	4081744,90
31D	360695,60	4081684,98
32D	360751,04	4081645,74
33D1	360748,51	4081562,41
33D2	360749,17	4081554,15
33D3	360751,63	4081546,23
34D	360766,54	4081512,03
35D	360800,86	4081434,83
36D	360914,80	4081299,47
37D	360907,02	4081237,10
38D	360905,38	4081161,84
39D1	360895,01	4081130,63
39D2	360893,26	4081122,27
39D3	360893,43	4081113,72
39D4	360895,54	4081105,44
40D	360973,14	4080900,74
41D	361053,18	4080790,64
42D	361164,77	4080608,85
43D	361235,99	4080535,25
44D	361265,44	4080501,15
45D	361431,77	4080395,41
46D1	361426,45	4080315,77
46D2	361426,82	4080307,46
46D3	361429,00	4080299,43
46D4	361432,91	4080292,07
47D	361459,02	4080253,78
48D	361549,00	4080111,63
49D	361685,68	4079907,15
50D	361714,50	4079773,07
51D	361759,62	4079682,87
52D	361791,84	4079646,29
53D	361822,59	4079547,26
54D1	361863,46	4079453,82
54D2	361867,20	4079447,19
54D3	361872,19	4079441,45
55D	361930,93	4079386,38
56D	361957,82	4079367,08
57D	361991,64	4079295,04
58D1	361991,95	4079276,21
58D2	361993,11	4079267,51
58D3	361996,26	4079259,32
59D	362109,69	4079043,58
60D	362131,57	4078983,09
61D	362143,09	4078942,12
62D1	362137,24	4078903,83
62D2	362137,01	4078894,27
62D3	362139,20	4078884,97
63D	362164,46	4078817,44
64D1	362124,60	4078722,77
64D2	362122,04	4078713,56
64D3	362121,88	4078704,01
65D	362125,64	4078670,25
66D	362131,34	4078653,63
67D1	362096,77	4078630,84
67D2	362089,73	4078624,83
67D3	362084,37	4078617,29
68D1	362070,46	4078591,48
68D2	362066,69	4078581,05
68D3	362066,13	4078569,96
69D	362068,41	4078546,81
70D1	362049,75	4078512,92
70D2	362046,39	4078504,62
70D3	362045,10	4078495,76
71D1	362044,94	4078489,73
71D2	362045,47	4078482,36
71D3	362047,44	4078475,24
72D	362052,80	4078461,33
73D	362086,14	4078404,97
74D	362116,58	4078330,65
75D	362147,85	4078275,18
76D	362155,96	4078231,21
77D1	362149,06	4078188,22
77D2	362148,71	4078179,25
77D3	362150,49	4078170,45
77D4	362154,31	4078162,32
78D	362176,30	4078127,15
79D	362241,27	4078060,61

80D1	362244,03	4078042,93
80D2	362245,96	4078035,60
80D3	362249,31	4078028,80
81D	362269,75	4077996,12
82D	362317,63	4077946,58
83D	362403,63	4077885,61
84D	362502,42	4077809,60
85D	362523,69	4077779,77
86D	362542,11	4077753,94
87D	362578,06	4077703,53
88D	362599,21	4077663,11
89D	362623,37	4077613,33
90D	362685,02	4077517,83
91D	362723,15	4077488,79
92D	362759,57	4077454,70
93D	362815,90	4077424,92
94D	362891,45	4077409,09
95D	362964,89	4077386,35
96D	363076,09	4077340,34
97D	363122,39	4077316,20
98D	363163,32	4077301,56
99D	363187,00	4077272,53
100D	363238,27	4077228,37
101D	363258,71	4077216,13
102D	363349,70	4077103,49
103D	363435,94	4077008,82
104D	363445,20	4076993,17
105D1	363446,69	4076971,45
105D2	363448,16	4076963,32
105D3	363451,37	4076955,70
105D4	363456,17	4076948,96
105D5	363462,33	4076943,44
106D	363498,37	4076917,65
107D	363531,67	4076904,19
108D1	363557,11	4076879,47
108D2	363564,99	4076873,59
108D3	363574,13	4076869,97
109D	363606,54	4076861,80
110D	363633,31	4076852,45
111D	363660,37	4076842,62
112D	363743,71	4076805,66
113D	363775,88	4076751,40
114D	363787,06	4076707,31
115D	363800,17	4076681,49
116D	363818,81	4076663,55
117D	363826,75	4076647,39
118D1	363819,74	4076615,72
118D2	363818,88	4076606,14
118D3	363820,48	4076596,65
118D4	363824,43	4076587,88
118D5	363830,48	4076580,40
119D	363852,43	4076559,42
120D	363856,40	4076547,51
121D	363865,14	4076530,47
122D	363906,33	4076485,98
123D1	363917,18	4076480,35
123D2	363926,74	4076476,93
123D3	363936,86	4076476,19
124D	363945,19	4076476,71
125D	363946,08	4076463,81
126D	363962,74	4076409,23
127D	363975,71	4076368,96
128D	363990,23	4076303,25
129D1	363989,56	4076255,65
129D2	363990,13	4076248,57
129D3	363992,02	4076241,72
130D	364009,27	4076196,51
131D1	364104,25	4076023,71
131D2	364109,66	4076016,22
131D3	364116,73	4076010,28
131D4	364125,04	4076006,24
131D5	364134,08	4076004,35
132D1	364137,71	4076004,05
132D2	364146,18	4076004,30
132D3	364154,37	4076006,44
133D	364203,02	4076025,21
134D1	364236,04	4076015,49
134D2	364243,73	4076014,08
134D3	364251,55	4076014,28
134D4	364259,16	4076016,10
135D	364280,28	4076023,55
136D	364362,14	4076022,00
137D	364365,03	4076018,63
138D1	364371,83	4075999,98
138D2	364375,97	4075991,86
138D3	364381,94	4075984,97
139D	364439,92	4075932,51
140D1	364462,46	4075885,99
140D2	364467,29	4075878,70
140D3	364473,67	4075872,72

140D4	364481,25	4075868,37
140D5	364489,64	4075865,89
141D	364503,45	4075863,51
142D1	364504,19	4075857,99
142D2	364506,36	4075849,45
142D3	364510,47	4075841,66
142D4	364516,27	4075835,03
142D5	364523,46	4075829,93
142D6	364531,63	4075826,65
143D	364536,75	4075825,89
144D	364549,26	4075772,95
145D1	364552,53	4075745,87
145D2	364554,05	4075738,90
145D3	364556,87	4075732,33
146D	364584,46	4075681,89
147D	364588,74	4075665,02
148D1	364570,03	4075617,95
148D2	364567,83	4075609,91
148D3	364567,45	4075601,58
149D	364572,87	4075519,60
150D	364552,35	4075392,01
151D	364541,39	4075353,69
152D1	364483,81	4075290,64
152D2	364478,92	4075283,93
152D3	364475,62	4075276,31
152D4	364474,08	4075268,16
153D1	364473,75	4075263,94
153D2	364474,47	4075253,20
153D3	364478,20	4075243,11
154D1	364490,16	4075221,06
154D2	364494,27	4075214,99
154D3	364499,48	4075209,83
155D	364515,59	4075196,72
156D	364519,12	4075189,23
157D	364519,91	4075159,17
158D	364517,30	4075139,81
159D1	364510,78	4075117,68
159D2	364509,27	4075108,30
159D3	364510,16	4075098,84
159D4	364513,38	4075089,91
160D	364521,86	4075073,35
161D1	364530,31	4075020,74
161D2	364532,36	4075013,15
161D3	364535,94	4075006,15
162D	364555,18	4074976,65
163D	364564,24	4074913,82
164D1	364589,73	4074845,19
164D2	364593,92	4074837,08
164D3	364599,94	4074830,23
165D	364623,43	4074809,25
166D	364668,62	4074791,35
167D1	364687,00	4074768,20
167D2	364692,08	4074762,95
167D3	364698,07	4074758,78
168D	364737,63	4074736,63
169D	364800,32	4074682,58
170D	364824,01	4074637,25
171D	364861,87	4074568,27
172D	364861,87	4074566,46
173D	364847,03	4074548,53
174D1	364825,95	4074538,97
174D2	364818,24	4074534,29
174D3	364811,87	4074527,90
174D4	364807,20	4074520,18
174D5	364804,50	4074511,57
174D6	364803,93	4074502,57
174D7	364805,52	4074493,69
174D8	364809,18	4074485,44
174D9	364814,70	4074478,31
174D10	364821,76	4074472,69
174D11	364829,96	4074468,92
175D1	364873,88	4074454,78
175D2	364883,57	4074453,01
175D3	364893,38	4074453,82
175D4	364902,65	4074457,16
176D	364946,28	4074479,67
177D	364957,37	4074481,14
178D	364956,47	4074478,71
179D	364888,67	4074377,99
180D	364876,68	4074334,88
181D	364874,82	4074297,26
182D	364843,09	4074164,54
183D	364828,31	4074116,24
184D	364796,69	4074067,83
185D	364730,17	4073932,75
186D1	364692,38	4073879,18
186D2	364688,41	4073872,02
186D3	364686,09	4073864,16
187D	364672,05	4073786,19
188D	364610,74	4073701,40

189D1	364587,10	4073656,88
189D2	364583,95	4073648,84
189D3	364582,72	4073640,30
190D	364581,26	4073588,09
191D	364540,10	4073512,95
192D	364519,86	4073461,80
193D	364511,61	4073392,72
194D	364487,89	4073355,34
195D1	364443,51	4073314,17
195D2	364436,96	4073306,15
195D3	364432,84	4073296,66
195D4	364431,47	4073286,40
196D1	364431,49	4073282,84
196D2	364432,59	4073274,02
196D3	364435,73	4073265,70
196D4	364440,74	4073258,35
197D	364470,50	4073224,17
198D	364503,44	4073204,14
199D	364587,10	4073177,66
200D	364603,99	4073153,00
201D	364639,82	4073080,10
202D	364660,61	4073033,90
203D	364691,09	4072986,28
204D	364720,12	4072941,52
205D	364723,14	4072860,49
206D	364746,29	4072791,77
207D	364745,91	4072768,70
208D	364726,32	4072738,72
209D	364670,73	4072682,98
210D	364652,13	4072655,47
211D1	364628,10	4072656,94
211D2	364618,17	4072656,22
211D3	364608,77	4072652,92
211D4	364600,57	4072647,27
212D1	364579,93	4072628,58
212D2	364573,93	4072621,63
212D3	364569,79	4072613,44
213D1	364548,77	4072555,04
213D2	364546,85	4072547,06
213D3	364546,70	4072538,85
213D4	364548,34	4072530,81
213D5	364551,69	4072523,31
214D	364612,71	4072419,05
215D	364648,18	4072382,20
216D	364747,33	4072192,41
217D1	364783,29	4072130,45
217D2	364787,45	4072124,63
217D3	364792,64	4072119,71
218D	364826,23	4072093,41
219D	364842,50	4072075,78
220D	364847,71	4072054,28
221D	364854,05	4072008,55
222D	364853,13	4072000,91
223D	364848,03	4071996,67
224D	364812,22	4071978,58
225D1	364788,16	4071987,87
225D2	364779,39	4071990,09
225D3	364770,35	4071990,15
225D4	364761,55	4071988,05
225D5	364753,51	4071983,91
225D6	364746,69	4071977,97
225D7	364741,49	4071970,58
225D8	364738,20	4071962,15
225D9	364737,01	4071953,19
231D1	364843,66	4071784,17
231D2	364843,21	4071782,28
231D3	364843,11	4071773,92
231D4	364844,67	4071766,67
1C	362527,32	4077782,52
2C	362524,70	4077786,27
3C	362532,80	4077791,70
4C	362553,78	4077761,87
5C	362628,25	4077616,39
6C	362634,07	4077620,48
7C	362619,34	4077669,96
8C	362603,94	4077701,62
9C	362590,33	4077722,71
10C	362543,39	4077789,88
11C	362690,12	4077522,24
12C	362694,64	4077526,15
13C	362698,75	4077526,30
14C	362702,48	4077525,30
15C	362706,87	4077523,39
16C	362711,81	4077520,36
17C	362717,59	4077515,75
18C	364850,00	4071851,02
19C	364849,38	4071844,98
20C	364857,22	4071842,96
21C	364861,34	4071842,70
22C	364868,16	4071842,87

23C	364873,43	4071844,65
24C	364877,39	4071846,88
25C	364880,41	4071849,57
26C	364887,48	4071860,59
27C	364890,25	4071867,04
28C	364892,92	4071876,09
29C	364895,65	4071882,34
30C	364899,27	4071886,10
31C	364901,55	4071887,13
32C	364903,19	4071886,29
33C	364904,57	4071884,06
34C	364905,22	4071881,46
35C	364906,02	4071866,03
36C	364906,57	4071849,03
37C	364905,93	4071841,27
38C	364903,22	4071833,82
39C	364898,68	4071825,97
40C	364895,74	4071821,32
41C	364892,80	4071818,51
42C	364886,37	4071812,16
43C	364876,74	4071805,11
44C	364872,75	4071801,53
45C	364868,56	4071796,90
46C	364864,91	4071792,49
47C	364859,59	4071785,54
48C	364854,88	4071784,87
49C	364847,85	4071784,60

RESOLUCION de 24 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada del Paso», desde el límite del término con Jódar, hasta el Tramo 1.º de la Cañada del Paso, incluido el Descansadero de Puente Vieja, en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén (VP @483/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada del Paso», desde el límite de términos con Jódar, hasta el tramo primero de la Cañada del Paso, incluido el Descansadero de Puente Vieja, en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada del Paso», en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1963, y publicada en el BOE de fecha 16 de marzo de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada del Paso», en el término municipal de Ubeda, en la provincia de Jaén, por conformar la citada vía pecuaria el deslinde de diversos tramos de vías pecuarias para la unión de los pueblos de Sierra Mágina con su Parque Natural en varios términos municipales de la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 1 de febrero de 2006 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 14 de abril de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 49, de fecha 2 de marzo de 2005.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de varios interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente

anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 198, de fecha 27 de agosto de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 30 de junio de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada del Paso», en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1963, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don José Ramón López-Agulló Lendinez, en representación de don Manuel García Gómez muestra su disconformidad con el deslinde, y se reserva la facultad de presentar alegaciones en el momento procedimental oportuno.

Don José Miguel Martínez Medina alega no estar enterado del acto de deslinde porque el anterior propietario no le informó de nada, no firmando el acto por existir desacuerdo con el anterior titular de la finca, tomándose nota de la dirección facilitada para posteriores notificaciones.

Por su parte don Antonio Sánchez Cantalejo manifiesta no estar de acuerdo con el deslinde, y a este respecto sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria, y no aportando el interesado documentación que acredite lo manifestado, no procede estimar lo alegado.

En el período de información pública se presentan las alegaciones siguientes:

En primer término don Antonio Ponce Martínez alega ser propietario de una finca afectada por el deslinde, no habiendo sido informado por el anterior propietario de dicha circunstancia, habiendo pagado la finca, y la contribución y las tasas pertinentes.